

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4496-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Benjamín Medrano Quezada
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de noviembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Emitir por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los lineamientos con criterios de vulnerabilidad frente al cambio climático para otorgar concesiones en la zona federal marítimo-terrestre.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 27, párrafos 4º, 5º y 8º; 42 fracción IV y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 127.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 127. Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir lineamientos con criterios de vulnerabilidad frente al cambio climático para otorgar concesiones en la zona federal marítimo-terrestre.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>